

recida, se hace saber: Que por este Tribunal y en los autos de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 52

En la ciudad de Albacete, a seis de febrero de mil novecientos noventa. Vistos por la Sección Segunda de esta Audiencia Provincial en grado de apelación, los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena, y promovidos por doña Josefa Calvet Mansión, mayor de edad, sin profesión especial, vecina de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona), y su esposo don Blas Muñoz Blaya, fallecido, hoy sus herederos don Félix, don Francisco-Javier y don Bartolomé Muñoz Calvet Mansión, mayores de edad, solteros, estudiantes, vecinos de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona), contra don Juan-Antonio Tolón de Gali, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Alicante, la entidad mercantil Viviendas Funcionales, S.A., con domicilio social en Barcelona, y don Mariano Yúfera Guirao, mayor de edad, casado, vecino del Puerto de Mazarrón (Murcia), allanado a la demanda sobre acción declarativa de dominio y otros extremos; cuyos autos han venido a esta Superioridad en virtud de recurso de apelación que, contra la sentencia dictada en veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y ocho por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia de dicho Juzgado, interpusieron los referidos demandantes, que han estado representados en esta segunda instancia por medio del Procurador don Manuel Cuartero Peinado, bajo la dirección del Letrado don Francisco Martínez Escribano, habiendo comparecido igualmente los demandados-apelados Sr. Tolón de Gali y Sr. Fuster Santamaria, que se adhirieron a la apelación en los extremos en su escrito señalado por medio del Procurador don Francisco Ponce Ríaza, bajo la dirección del Letrado don Juan Beltrán Gras y por la incomparecencia de la entidad demandada-apelada y del demandado-apelado Sr. Yúfera Guirao, éstos lo han estado por los Estrados del Tribunal.

Fallamos

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de Josefina Galvet Mansión y Félix, Francisco-Javier y Bartolomé Muñoz Calvet y asimismo el formulado por adhesión por la representación

de Juan Antonio Tolón de Gali y Felipe Fuster Santamaria, contra la sentencia dictada en fecha veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y ocho, por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia número Tres de Cartagena, debemos confirmar y confirmamos la misma, sin hacer expresa condena en costas a ninguna de las partes en esta alzada.

Así lo acordaron y firman los Ilmos. Sres. designados al margen y certifico.— Emigdio Cano Moreno.— José García Bleda.— Francisco Cañamares Pabolaza.— Ante mí, José Ignacio Fernández-Luna Jiménez.— Rubricados.

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete, a dieciséis de abril de mil novecientos noventa.— El Secretario.

Número 4841

INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE CARTAGENA

Don Roberto Daza Velázquez de Castro, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Cartagena.

Doy fe: Que en este Juzgado se tramita el juicio de faltas número 1.546/89, sobre hurto, contra Nuria Vega García, habiéndose dictado sentencia, siendo la cabeza y parte dispositiva de la misma del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Cartagena, a veinticinco de abril de mil novecientos noventa. Vistos por mí, don José Luis Rey Espejo, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Cuatro de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas número 1.546/89, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, en el ejercicio de la acción pública. No comparecen las partes, a pesar de estar citadas en legal forma.

Fallo

Que debo condenar y condeno a Nuria Vega García, como autora de

una falta de hurto, del artículo 587-1º, del Código Penal, a la pena de cinco días de arresto menor carcelario, para cuyo cumplimiento le servirá de abono el tiempo que hubiere estado privada de libertad por razón de este procedimiento, y pago de las costas del juicio si hubiere lugar. Esta resolución es apelable en el plazo de un día desde su notificación, ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente testimoniado concuerda bien y fielmente con el original a que me remito y para que conste y sirva de notificación en forma a Nuria Vega García, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". En Cartagena, a veinticinco de abril de mil novecientos noventa.— El Secretario.

Número 4987

INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE CARTAGENA

EDICTO

Don Hilario Sáez Hernández, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Cinco de los de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo, se siguen diligencias de juicio verbal de faltas con el número 648/89, sobre agresión, a denuncia de Juan Bernal Heredia, contra Miguel Heredia Expósito, y en proveído de esta fecha, se ha acordado citar a las partes para que comparezcan ante la Sala Audiencias de este Juzgado el día uno de junio y hora de las 10,50 de su mañana, al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas, debiendo comparecer con cuantos medios de prueba intenten valerse, y caso de no hacerlo así, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a Miguel Heredia Expósito, expido y firmo el presente en Cartagena.— El Magistrado Juez.— El Secretario.